



## **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00666-00.

Decide el juzgado los recursos de reposición en subsidio el de apelación presentados por el extremo demandante contra el auto de 19 de mayo de 2021, en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En síntesis aduce la parte inconforme que se debe revocar la decisión, por cuanto no le fue posible acceder de forma efectiva al correo institucional del juzgado, para poder enviar el edicto emplazatorio, no obstante a folios 35 y 36 se establece que se aportó el día en que se emitió el proveído en comento, más no se había efectuado su publicación.

### **Consideraciones.**

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho establece de entrada que el memorial que da cuenta del edicto emplazatorio del demandado, fue aportado el 19 de mayo de 2021, cuando no había sido notificado por estado el auto en el que se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo que se puede concluir de entrada que la carga impuesta se cumplió antes del proveído en comento.

Aunado a lo anterior, no se puede perder de vista que la carga impuesta al extremo demandante, fue eliminada en el año inmediatamente anterior por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el que el legislador estableció, tratándose de emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, por lo que no teniendo una carga pendiente por parte del demandante que cumplir, no se configuran los presupuestos descritos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que avalen la terminación dispuesta por desistimiento tácito.

Así las cosas, sin mayores disertaciones se revocará el auto censurado, en consecuencia, se negará la alzada interpuesta, y se dispondrá en proveído aparte la determinación que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve.**

**Primero.** Revocar el auto de 19 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

**Segundo.** Negar la concesión de la alzada por las razones expuestas.

**Tercero.** Toda vez que a partir de la entrada en vigencia del artículo 10 del decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, como quiera que en auto del 15 de julio de 2019, ya había sido ordenado el emplazamiento del demandado y teniendo en cuenta que no obstante, obra en el informativo el edicto allegado por el extremo actor, **secretaría proceda de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,** ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 29 Hoy 13 de julio de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p> <p>Firmado Por:</p> <p><b>MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO</b> JUEZ</p> <p>JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.- SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b92d94c7eac854e192488a8b2c2bb6733a3012beba0c6d44206e766bfla43c2d**

Documento generado en 10/07/2021 07:04:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>